

## LA MISIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL ESPAÑOLA

Gema Pastor Albaladejo  
Universidad Complutense de Madrid.

### Resumen

El artículo 8.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que la misión institucional de la Administración Electoral española es garantizar que las diferentes elecciones políticas que se celebran en España se desarrollen con igualdad, transparencia y objetividad, con pleno respeto al marco normativo vigente (legalidad). A lo largo de estas páginas se analizan estos principios con la finalidad de conocer cuál es su concepción teórica y cómo se articulan, en la práctica, por los órganos que constituyen la Administración Electoral española.

### Palabras Clave

Democracia, Elecciones, Instituciones Electorales, Administración Electoral Española

### 1. Introducción. Democracia, elecciones y órganos electorales

El nacimiento de los órganos electorales, las instituciones encargadas de dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales, coincide cronológicamente con la implantación del gobierno representativo en los regímenes políticos contemporáneos y con la inauguración de sus primeras experiencias electorales (Pastor Albaladejo, 2010). Por ello, los órganos electorales son instituciones propias de la democracia liberal-representativa; es decir, su existencia sólo adquiere sentido en un entorno en el que se produce la alternancia en el poder y en el que, por lo tanto, se han institucionalizado elecciones periódicas como instrumento técnico-jurídico necesario para seleccionar a los gobernantes.

Sin embargo, hoy en día, “no es posible ni válido concluir que por el mero hecho de haber unas elecciones periódicas, ya existe una democracia” (De Esteban, 1977:343). En la actualidad, la democracia se identifica con la existencia de “elecciones libres y justas” (no sólo periódicas) realizadas por medio de sufragio universal, secreto e igual, tal y como pone de manifiesto el profesor Guy S. Goodwin-Gill (2006) en el título que da nombre a su relevante monografía.

En los procesos de institucionalización de las elecciones democráticas (libres y justas), los órganos electorales son elementos estratégicos que aportan un importante valor, al desempeñar no sólo actividades de gestión (organización y provisión de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para la celebración de las elecciones), sino también funciones de control y de mantenimiento de la legalidad, la objetividad, la transparencia y la igualdad en las contiendas electorales. De este modo, se convierten en agentes protectores y garantistas de los principios y valores democráticos, contribuyendo, así, a la instauración y al desarrollo de los sistemas políticos democrático-representativos (Pastor Albaladejo, 2013a).

Esta investigación se adentra en el estudio de la misión institucional de la Administración Electoral española (AE) con el objetivo no sólo de conocer qué principios deben orientar la actuación de los órganos electorales españoles y cuál es su concepción teórica, sino también cómo se articulan en la práctica. Para cumplir con esta finalidad, las páginas siguientes se estructuran en varios apartados. A continuación, se realiza una aproximación a la AE española y se reflexiona sobre el significado de su misión institucional. En el epígrafe siguiente, se profundiza en los principios que constituyen la misión institucional de la AE española desde una perspectiva teórico-empírica. Por último, se finaliza con un apartado de conclusiones, en el que se resumen los aspectos más sustantivos de la exposición.

## **2. La Administración Electoral española y su misión institucional**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) determina, a través de diferentes preceptos normativos o artículos, cuál es el modelo institucional de la AE española. Por lo tanto, el marco electoral español permite solventar, entre otros, los interrogantes siguientes: ¿qué órganos componen la AE? y ¿cuál es la misión institucional de la AE?

### **2.1 El modelo organizativo de la Administración Electoral española**

En su dimensión organizativa, la AE española se concibe como un conjunto de órganos estatales, la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales Provinciales, las Juntas Electorales de Zona, las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, en su caso, y las

Mesas Electorales, que se vertebran de manera jerárquica y territorial para dirigir, administrar, supervisar y asegurar el buen desarrollo de los diferentes procesos electorales que se celebran en España (elecciones generales, elecciones autonómicas, elecciones locales y elecciones europeas).

La articulación de la jerarquía en la AE española se traduce en una ordenación vertical y escalonada, en niveles o rangos, de los órganos que integran su estructura formal. En concreto, las Juntas Electorales constituyen un auténtico sistema jerárquico. La Junta Electoral Central ocupa la cúspide de la pirámide, otorgándole así la máxima autoridad para dirigir la organización electoral. Las Juntas de Comunidad Autónoma se sitúan en el segundo nivel jerárquico, en el caso de que se constituyan, ya que son órganos de creación optativa que sólo intervienen en las elecciones autonómicas. El tercer y cuarto escalón corresponde respectivamente a las Juntas Provinciales y Juntas de Zona. Por último, las Mesas ocupan la base de la pirámide, aunque tienen atenuada su vinculación jerárquica funcional, porque las Juntas Electorales no pueden intervenir en sus acuerdos, sólo para corregir ciertos errores técnicos o aritméticos (Pastor Albaladejo, 2010).

La vertebración territorial de la AE española significa que sus órganos se ubican y desarrollan sus competencias en ámbitos geográficos diferenciados: la Junta Electoral Central radica en Madrid y opera en todo el territorio español; las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma se constituyen en su sede autonómica y ejercen sus funciones en este contexto; las Juntas Electorales Provinciales se localizan en la capital de cada provincia y desempeñan sus cometidos en este entorno; las Juntas Electorales de Zona y las Mesas Electorales despliegan sus actividades en la esfera local, aunque las Juntas se ubican en las sedes de los partidos judiciales y las Mesas en los municipios, donde se puede crear más de una Mesa en función del número de electores (Pastor Albaladejo, 2013b).

Además, la AE española se caracteriza por estar integrada por una serie de “órganos *ad hoc* que se conciben institucionalmente para desempeñar con exclusividad funciones electorales, lo que evidencia su alejamiento en su relación instrumental con el poder ejecutivo. Además, esta desvinculación gubernativa se hace todavía más patente si se tiene en cuenta que el Gobierno no puede dirigir ni ejercer ningún tipo de control sobre los órganos electorales, al no depender jerárquicamente de su estructura” (Pastor Albaladejo, 2012). Por ello, la AE española se puede considerar un caso único o “atípico” de órganos que se encuentran exentos de la dirección y el control gubernamental (Arnaldo Alcubilla, 1994; Rallo Lombarte, 1995; Satrústegui Gil-Delgado, 1990; Torre Serrano,

1990). Este alejamiento del poder ejecutivo se justifica en el hecho de que la AE ejerce una misión institucional de gran trascendencia política.

## **2.2 La misión institucional de la Administración Electoral española**

Según la LOREG, “la Administración Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de la presente Ley, la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad” (artículo 8.1). Por lo tanto, el marco normativo electoral especifica también cuál es la misión institucional de las Juntas y Mesas Electorales. Esta finalidad o misión institucional puede interpretarse desde dos enfoques complementarios: un enfoque sistémico o amplio y un enfoque organizativo o restringido.

La visión sistémica implica entender que los órganos electorales no operan en el vacío, sino en un entorno político determinado. De este modo, la AE se caracteriza por ser un subsistema del sistema político y, por ello, influye y es influida por él. En este sentido, los principios que conforman la misión institucional de la AE española (legalidad, transparencia, objetividad e igualdad) se interrelaciona y son también coincidentes con los principios y valores que caracterizan los sistemas políticos democráticos-representativos, en la actualidad. Esta identificación de fines entre la AE y las democracias representativas contemporáneas adquiere todo su sentido si se tiene en cuenta que los órganos electorales son elementos garantistas de los valores democráticos, ya que contribuyen, a través, de su buena dirección, administración y supervisión de los procesos electorales a asegurar que la selección de los gobernantes se lleve a cabo con eficacia, transparencia, igualdad y objetividad, con pleno respeto a las reglas del juego que se contemplan en el marco normativo electoral español (legalidad). De este modo, se convierten en sujetos indispensables para aportar valor a las democracias representativas y, en consecuencia, para fortalecer su calidad.

Desde un enfoque restringido focalizado en la propia organización electoral, y no en las relaciones con su entorno, la misión institucional de la AE española hace referencia a su “deber ser”, a los principios que deben regir su funcionamiento y que, en consecuencia, deben orientar la actuación de las Juntas y Mesas Electorales (Pastor Albaladejo, 2011). Además, la legalidad, la transparencia, la igualdad y la objetividad son también “principios éticos que forman la base de la AE” (IDEA, 1998). En este sentido, no sólo deben interpretarse como principios de funcionamiento de los órganos electorales, sino también

como reglas que deben guiar la conducta de sus miembros.

### **3. Análisis teórico-empírico de los principios que constituyen la misión institucional de la Administración Electoral española**

En este epígrafe se profundiza en cada uno de los principios que constituyen la misión institucional de la AE española (la legalidad, la transparencia, la igualdad y la objetividad) no sólo desde una perspectiva teórica para conocer cuáles son sus elementos definitorios, sino también empírica con la finalidad de comprobar cómo se articulan en la práctica por los órganos electorales que operan en los diferentes procesos electorales que se celebran en España.

#### **3.1 La legalidad**

El principio de legalidad es inherente al Estado de Derecho y hace referencia al reconocimiento del imperio de la ley. Esto significa que los órganos estatales (entre los que se encuentran los órganos electorales) no sólo deben garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, sino que también que sus decisiones y actuaciones deben estar sometidas a las leyes. Más que nada porque como señala, con razón, Robert Pastor “la aplicación limpia y efectiva de las normas es tan importante como las normas mismas”, ya que cualquier percepción (real o imaginaria), por parte de los ciudadanos y/o de los diferentes actores políticos, de que las elecciones no se ajustan al marco normativo vigente, puede desembocar fácilmente en una erosión de la legitimidad del proceso electoral (pérdida de confianza en los resultados electorales porque no representan la voluntad del pueblo), en particular, y del sistema político democrático-representativo (rechazo hacia el gobierno constituido), en general.

En el caso español, la articulación del principio de legalidad implica que la AE debe velar por el buen desarrollo de las reglas del juego que regulan las elecciones políticas en España, las fijadas tanto en la LOREG como en todas aquellas disposiciones normativas que especifican determinados aspectos del proceso electoral. De este modo, los órganos electorales se convierten en vigilantes imparciales y permanentes del imperio de la ley en todas las fases del ciclo electoral, desde la etapa preparatoria hasta la fase integradora (la que se inicia cuando ha concluido el escrutinio general).

En relación con sus actuaciones, la AE española debe obrar con respeto a la ley; es decir, con racionalidad normativa, “sin sesgos ni autointerés” (Rawls, 1979) y sin ninguna otra motivación que no sea la búsqueda desinteresada de la rectitud legal (Schedler, 2005a). Este *modus operandi* se ha puesto de manifiesto por Paloma Biglino Campos (profesora universitaria y miembro de la Junta Electoral Central) cuando señaló que la AE española “tiene que actuar conforme al derecho, sometida al derecho y tratando con objetividad a quienes concurren al procedimiento electoral” (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Comisiones, VIII Legislatura, número 138, 18 de noviembre de 2004, pp. 2-3). De este modo, se evidencia que el papel de los órganos electorales se encuentra limitado y se reduce a la mera aplicación de la ley (Solozábal Echavarría, 1993:74). Sin embargo, hay que matizar que, en la práctica, la AE también ha tenido que ir asumiendo actividades que no se reflejan de manera explícita en el marco normativo electoral. En estas excepciones, los órganos electorales suelen recurrir a referentes institucionales ya legitimados, pero en todo caso la racionalidad normativa siempre ha dado fundamento a sus decisiones.

### **3.2 La transparencia**

El término transparencia se asocia con la apertura de las organizaciones públicas al exterior. Por ello, las organizaciones transparentes suelen identificarse con una “casa de cristal”, metáfora que evidencia que se exponen a su entorno sin tapujos.

A través del ejercicio de la transparencia, las instituciones rinden cuentas a los ciudadanos sobre el qué, el para qué, el cómo, el cuándo y el quien de sus actuaciones y los hacen partícipes, al mismo tiempo, de su vida interior. Por ello, podrán comprobar, en primera persona, si las autoridades político-administrativas cumplen o no con sus objetivos, lo que redundará en la imagen de social de la institución y, en consecuencia, en su percepción o no como legítima. Bajo este punto de vista, la transparencia se convierte en un “mecanismo de control externo de la administración pública”, control ejercido por la sociedad, y en un “instrumento de garantía de la eficacia, eficiencia, objetividad, legalidad, de buena administración” (Cotino Hueso, 2003:36-37). De este modo, el principio de transparencia no sólo incide en legitimidad de las instituciones que la practican, sino también en el sistema político en su conjunto.

La AE opera en un entorno (las elecciones) donde los procesos son complejos y donde, además, se encuentran sujetos a la celeridad en el tiempo (plazos muy cortos). Por ello, es importante que la organización electoral lleve a cabo una labor informativa que dote de transparencia a los procesos electorales y que, además, contribuya a que los ciudadanos conozcan, comprendan y valoren cómo se llevan a cabo. En el caso español, la actividad informativa de la AE no solo ha consistido en difundir diferentes documentos normativos (ley electoral y jurisprudencia electoral, entre otros), sino también en simplificarlos para hacerlos comprensibles a los ciudadanos. Para ello, ha contado, en algunas ocasiones, con la colaboración de órganos gubernativos que desempeñan funciones de apoyo electoral (p.ej., la Subdirección de Procesos Electorales del Ministerio del Interior). Como muestra palpable cabe señalar que la AE diseña y publica, junto con el Ministerio del Interior, un calendario electoral al comienzo de cada convocatoria electoral, utilizando como canales de transmisión las páginas web del departamento ministerial y del órgano supremo electoral. Este calendario recoge, por orden cronológico, las fases, las actuaciones, las fechas de ejecución y los actores involucrados en la gestión del proceso electoral desde su inicio (publicación del Real Decreto de convocatoria en el BOE) hasta la constitución del nuevo Gobierno. De esta manera, la organización al servicio de las elecciones difunde información útil, sencilla y fácilmente entendible y aplicable sobre el ciclo electoral.

Por otro lado, una aplicación plena del principio de transparencia también lleva consigo la apertura de la AE española hacia el exterior y el mantenimiento de una serie de relaciones constantes con su entorno (los ciudadanos, los partidos políticos, los medios de comunicación y la administración gubernativa) con el objeto de informar no sólo sobre las disposiciones relativas a los procesos electorales, sino también sobre sus propias decisiones y actuaciones. Desde esta segunda perspectiva, la AE genera información y la hace accesible a los ciudadanos. En concreto, la AE ha informado a los ciudadanos sobre el qué, el cómo, el cuándo y el quién de las elecciones, sino que les ha facilitado el acceso a los documentos electorales (no confidenciales) que se encuentran en su poder. Además, ha transcendido en su papel de mero sujeto informativo para pasar a convertirse en un interlocutor con los ciudadanos, al contemplar la posibilidad de que estos se puedan interrelacionar con las instituciones electorales para consultar temas relacionados con los procesos en curso. Para la aplicación de este tipo de medidas que fortalecen la transparencia, la página web de la Junta Electoral Central ha sido la herramienta fundamental, ya que ha permitido a los ciudadanos consultar y descargar información relacionada con las elecciones y, también, sobre sus procesos internos, las decisiones

adoptadas y su motivación (acuerdos, instrucciones, resoluciones).

Por último, la aplicación por parte de la AE del principio de transparencia en la gestión y supervisión de las elecciones supone una predisposición de la institución electoral a rendir cuentas de sus decisiones y actuaciones, lo que revierte de una manera positiva en la percepción que tienen los ciudadanos con respecto al sistema político democrático-representativo. Sobre todo porque la transparencia evita las posibles discrecionalidades y manipulaciones electorales y contribuye, por lo tanto, a afianzar la legitimidad del sistema político. Además, este ejercicio de transparencia lleva consigo, también, una apertura de la AE a los ciudadanos, al hacerlos partícipes en los procesos de administración y supervisión de los comicios. Desde esta perspectiva, el papel de los ciudadanos en el proceso político adquiere una nueva dimensión, ya que su participación en las elecciones no se reduce al ejercicio del voto, sino que se extiende a la supervisión del proceso electoral convirtiéndose, así, en agentes de control, en coadministradores de las contiendas electorales. Desde el momento en que los ciudadanos tienen acceso a toda la información necesaria sobre las elecciones adquieren un nuevo rol, el de agentes evaluadores de los procesos electorales, ya que podrán valorar si estos procesos se desarrollan de una manera eficaz y eficiente, si se ajustan a la legalidad.

### **3.3 La objetividad**

La objetividad alude a la llamada “eficacia indiferente” o neutralidad, lo que significa que la administración debe actuar con eficacia y diligencia (neutralidad y profesionalidad), sin tener en cuenta el signo político del partido que gobierne y no sólo alejada del interés político, sino también de cualquier interés particular o de otra índole.

En el caso de la AE, este principio hace referencia a que los órganos electorales deben actuar con independencia, lo que se traduce en que su personal (los administradores electorales) debe obrar con imparcialidad a la hora de dirigir, gestionar y vigilar los procesos electorales. En este sentido, la objetividad se identifica con la imparcialidad, al interpretarse como un modo de resolución de conflictos que toma en cuenta, de manera equitativa, los puntos de vista de todos los involucrados sin imponer intereses particulares, ni favorecer ni discriminar a ninguna parte (Schedler, 2000: 390).

Sin embargo, el buen desarrollo de la objetividad implica contar con un diseño institucional adecuado, con un modelo neutralizado políticamente y dotado de las garantías institucionales necesarias para los administradores electorales no se sientan mediatizados en su toma de decisiones y puedan actuar con plena libertad para aplicar la ley.

En el caso español, como ya se dijo anteriormente, los órganos electorales se conciben como instituciones independientes del poder ejecutivo y, por lo tanto, el gobierno no puede interferir ni en sus decisiones ni en sus actuaciones. En lo referente a sus miembros, los mecanismos institucionales que garantizan en mayor medida su objetividad son el perfil de su personal y la inamovilidad.

En concreto, en las Juntas Electorales se ha optado por un doble perfil, ya que sus miembros proceden tanto de la esfera judicial (perfil judicial) como del ámbito universitario y/o profesional (perfil académico y/o profesional), personal al fin y al cabo acostumbrado a obrar con “eficacia indiferente”. Por otro lado, la objetividad y la imparcialidad se ha reforzado, también, mediante la “judicialización” de las Juntas (García Soriano, 2000; Rodríguez García, 1993; Santolaya Machetti, 1999), a través de la incorporación mayoritaria de los miembros judiciales en su estructura interna y mediante la concesión de la presidencia y vicepresidencia a los representantes de este colectivo. Por otro lado, la independencia del personal de las Mesas Electorales queda asegurada al ser representantes del electorado elegidos por sorteo. Sin embargo, la participación de los Ayuntamientos en la supervisión del proceso de selección ha planteado una serie de críticas, al interpretarse como una medida que politiza el procedimiento, como vuelta atrás en la búsqueda de independencia de la AE española (Pastor Albaladejo, 2010).

Además, el personal de la AE, al igual que los miembros del poder judicial (jueces y magistrados) y de los titulares de las altas instituciones del Estado, goza de una importante garantía de independencia: la inamovilidad en el cargo desde su nombramiento hasta la finalización de su mandato. La inamovilidad se traduce en el hecho de que sus miembros no pueden ser removidos o cesados de sus cargos por criterios políticos y/o partidistas, sino por aquellas causas que se prevean en la legislación. Estas causas son las siguientes: la expiración del mandato, después de cada legislatura o tras la disolución del Congreso de los Diputados, pero en cualquier caso tras la toma de posesión de los nuevos miembros del órgano electoral; la comisión de un delito o falta electoral; la renuncia voluntaria, justificada y aceptada; y la defunción.

### **3.4 La igualdad**

La igualdad es uno de los valores sustantivos de las democracias e implica que todos los ciudadanos deben ser tratados por igual, sin exclusiones, ni discriminaciones de ningún tipo. Si se traslada este concepto al ámbito electoral, el término hace referencia a que todos los electores y elegibles deben ser tratados en igualdad de condiciones y gozando de las mismas oportunidades en las contiendas electorales. De este modo, la AE no podrá adoptar decisiones ni realizar actuaciones sesgadas que puedan beneficiar a un partido o un elector respecto a otro. Además, los órganos electorales no sólo deberán actuar con igualdad, sino también garantizar la igualdad en los procesos electorales. De este modo, la AE deberá “reducir y equipar las posibles desigualdades que se originen en las contiendas electorales, imponiendo, en algunas ocasiones, sanciones a aquellos que cometen alguna irregularidad y/o delito electoral” (Pastor Albaladejo, 2013a).

En particular, la AE española contribuye a garantizar la igualdad en dos sentidos. Por un lado, en lo que afecta a los electores, la igualdad se manifiesta cuando cada voto se cuenta de manera igualitaria, sin que ningún voto tenga desproporcionadamente más valor que otro. En este caso, las autoridades electorales ejercen de supervisores en el escrutinio de los votos, garantizando, así, que la voluntad expresada por los ciudadanos a través de las urnas se ajuste a los resultados electorales. Por otro lado, la AE también se asegura de que las fuerzas políticas que concurren a las elecciones gocen de los mismos privilegios y oportunidades. Esta igualdad de concurrencia de los partidos políticos la articulan mediante el ejercicio de las competencias siguientes: la verificación de que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos exigidos para participar en las contiendas electorales; el arbitraje de las campañas electorales con la finalidad de que no muestren sesgos indebidos hacia determinados partidos o candidatos y se desarrollen en un clima en el que se respeten los derechos civiles y políticos de los oponentes; y el control de la contabilidad y los gastos electorales de los partidos políticos, entre otras.

### **4. Conclusiones**

El análisis de la AE española y de su misión institucional ha permitido extraer las conclusiones siguientes.

Primera. Los órganos electorales son instituciones propias de las democracias representativas, de aquellos sistemas políticos en que se han institucionalizado las elecciones periódicas, libres y justas.

Segunda. La AE española se compone de un conjunto de órganos (las Juntas y Mesas Electorales) desvinculados del poder ejecutivo y que se vertebran de manera jerárquica y territorial que se encargan de dirigir, organizar y supervisar las diferentes tipos de elecciones políticas que se celebran en España con la finalidad de asegurar su buen desarrollo.

Tercera. La misión institucional de la AE es garantizar que los procesos electorales se llevan a cabo con legalidad, objetividad, transparencia e igualdad. A lo largo de estas páginas se ha podido comprobar como los principios que constituyen la misión institucional de la AE marcan el rumbo de la organización electoral, determinan hacia dónde debe dirigirse y, en este sentido, confluyen con los valores sustantivos de los sistemas políticos democrático-representativos, la legalidad, la objetividad, la transparencia y la igualdad. De este modo, los órganos electorales se convierten en unos elementos garantistas tanto de los procesos electorales, como de las democracias representativas, ya que contribuyen a su sostenimiento y buen desarrollo.

Cuarta. En la práctica, la AE ha articulado, en mayor o menor medida, los principios que definen la misión institucional. Sin embargo, ¿cuál es el grado de desarrollo de estos principios?, ¿qué principios deberían reforzarse? o lo que es lo mismo ¿qué aspectos podrían mejorarse? Uno de los principios que se encuentra todavía en vías de desarrollo es la transparencia. En concreto, se ha podido comprobar que la Junta Electoral Central es el órgano donde existe un mayor grado de apertura con el entorno y, por tanto, el que más ha obrado con transparencia, al ejercer, “la información y justificación de sus actos” (Schedler, 1999). Prueba de ello es que publica periódicamente en su página web los acuerdos adoptados y todas aquellas disposiciones normativas que afectan a las elecciones y que pueden resultar de interés tanto para los ciudadanos como para las fuerzas políticas que confluyen a las contiendas electorales. Por el contrario, el resto de los órganos electorales se caracterizan por su oscurantismo y secretismo, por su déficit de transparencia. Lo que se sustenta en el hecho de que, en la actualidad, no existen datos (o al menos no se han difundido) que corroboren cuáles han sido sus decisiones y sus líneas de actuación en la gestión y en la supervisión de los procesos electorales, y solo a través del Ministerio de

Interior se ha transmitido algún tipo de contenido informativo sobre el número de Juntas y Mesas Electorales (datos cuantitativos). Por ello, algunas de las medidas de mejora que podrían subsanar este desajuste serían las siguientes: la habilitación de un espacio o enlace en las páginas web del Ministerio del Interior y de la Junta Electoral Central destinado a difundir los acuerdos e instrucciones de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, así como de las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma. De este modo, se garantizaría la transparencia en la administración y supervisión de los procesos electorales y se reforzaría, al mismo tiempo, la imparcialidad y la neutralidad política de estas instituciones electorales al encontrarse sujetas al control permanente de los partidos políticos, de los medios de comunicación y de los propios ciudadanos.

Quinta. Por último, sólo destacar la importancia del buen cumplimiento de los principios que constituyen la misión institucional de la AE (legalidad, transparencia, objetividad e igualdad) no sólo en términos de legitimidad institucional, sino también con vistas a fortalecer la calidad democrática de los sistemas políticos representativos.

### **Bibliografía**

ARNALDO ALCUBILLA, E. (1994), "La Administración Electoral Española. Naturaleza y competencias de la Junta Electoral Central" en Revista Vasca de Administración Pública, Número 40: 71-102.

DE ESTEBAN ALONSO, J. (coord.) (1977), El proceso electoral, Barcelona, Labor, Politeia.

GARCÍA SORIANO, M. V. (2000), Jueces y Magistrados en el proceso electoral, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

GOODWIN-GILL, G. S. (2006), Elecciones libres y Justas, Ginebra (Suiza), Unión Interparlamentaria.

IDEA (1998), Código de Conducta para una Administración Electoral Ética y Profesional, Estocolmo (Suecia), Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA).

MAYNTZ, R. (1990), Sociología de la Organización (5ª Edición), Madrid, Alianza Universidad.

PASTOR, R. A. (1999), "The Role of Electoral Administration in Democratic Transitions: Implications for Policy and Research" en *Democratization*, Vol. 6, Number 4: 1-27.

PASTOR ALBALADEJO, G. (2013a), "La organización electoral" en CANALES ALIENDE, J.M. y SANMARTÍN, J. J., Introducción a la Ciencia Política, Madrid, Universitas (En imprenta).

PASTOR ALBALADEJO, G. (2013b), "Aproximación al modelo institucional de la

Administración Electoral española” en BAÑÓN et al. Gestión de la Escasez: Participación, Territorios y Estado del Bienestar. Experiencias de Gobernanza y Gestión Pública, Madrid, Instituto Complutense de Ciencia de la Administración.

PASTOR ALBALADEJO, G. (2012), “La independencia de la Administración Electoral española a debate” en MADRIGAL, P. y CARRILLO, E., Nuevos tiempos, nuevos retos, nuevas sociologías, Madrid, Asociación castellano manchega de sociología.

PASTOR ALBALADEJO, G. (2011), Calidad de la Democracia y Administración Electoral, Madrid, Congreso de los Diputados.

PASTOR ALBALADEJO, G. (2010), Administración Electoral española, Madrid, Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid.

PASTOR ALBALADEJO, G. (2002), “Las Administraciones y órganos atípicos” en CRESPO, J. y PASTOR, G. (coord.), Administraciones Públicas Españolas, Madrid, McGraw-Hill: 229-254.

RALLO LOMBARTE, A. (1997), Garantías Electorales y Constitución, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

RAWLS, J. (1979), Teoría de la Justicia, México, Fondo de Cultura Económica.

RODRÍGUEZ GARCÍA, A. (1993), “La Administración Electoral. La Junta Electoral Central: naturaleza y composición” en VV.AA. Derecho Electoral, Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial.

SANTOLAYA MACHETTI, P. (1999), Manual de Procedimiento Electoral (4ª Edición), Madrid, Ministerio del Interior.

SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, M. (1990), "Las garantías del derecho electoral" en Revista de las Cortes Generales, Número 20: 91-119.

SCHEDLER, A. (2005), “Argumentos y observaciones: de críticas internas y externas a la imparcialidad judicial” en Isonomía, Número 22: 65-95.

SCHEDLER, A. (2000), “Incertidumbre institucional e interferencias de imparcialidad: El caso del Instituto Federal Electoral en México” en Política y Gobierno, Número VII (2): 383-421.

SCHEDLER, A. (1999). “Conceptualizing Accountability” en SCHEDLER, A., DIAMOND, L. y PLATTNER, M. F., The Self-Restraining State: Power Accountability in New Democracies, Boulder, Lynne Rienner Publishers.

SOLOZABAL ECHAVARRÍA, J. J. (1993), "Una visión institucional del proceso electoral". en Revista Española de Derecho Constitucional, Número 39: 63-80.

TORRE SERRANO, A. (1990), "Problemas de la Administración Electoral Española" en Actualidad Administrativa, Número 41: 507-523.